

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de transporte urbano.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de transporte urbano.

III.- DEVENGO

Artículo 4º.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de tarifas que procedan.

IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.

1. Las **cuotas** que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza **serán las establecidas por el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.**

2.- Serán de aplicación las siguientes reducciones:

2.1.- Titulares de cartillas de **Familia Numerosa:**

- De categoría general: reducción del 20%
- De categoría especial: reducción del 40%

2.2.- **Jubilados y Pensionistas**, mayores de 60 años y/o cónyuge a su cargo:.....Gratis.

2.3.- **Pensionistas** menores de 60 años, por viudedad, con ingresos inferiores a 1,75 veces el S.M.I.....Gratis.

2.4.- Para casos especiales de **mujeres** que conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género dispongan de Orden de Protección, de forma temporal y hasta la vigencia de la misma.....Gratis.

2.5.1.- **Personas con Discapacidad** y su acompañante, en el caso de que fuera necesario para el apoyo, cuya unidad familiar no supere los niveles de renta determinados de acuerdo con los criterios abajo indicados. Se consideran como tales a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellas personas que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.....**Gratis.**

2.5.2.- El sistema para calcular la renta anual se realizará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar por todos los conceptos de ingreso en los doce meses inmediatamente anteriores al que se realiza la solicitud o la renovación de la tarjeta especial de transporte, de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) Se suman todos los ingresos económicos anuales de los miembros de la unidad familiar (salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros).
- b) Se deducen los gastos anuales por alquiler/hipoteca de vivienda.
- c) Si existen otros gastos de carácter especial (no se contemplará manutención, mantenimiento de vivienda,... y otros gastos corrientes), se deducirán en su cuantía anual hasta el límite máximo del 10% del IPREM vigente.
- d) La renta anual obtenida se divide por 12, lo que nos da la renta mensual.
- e) El nivel de renta así obtenido, y teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, no debe superar los siguientes límites:

1-2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
1.074,50 €	1.289,40 €	1.547,28 €	1.856,74 €	2.228,08 €

Esta reducción **se aplicará al acompañante de la persona con discapacidad**, siempre que éste cumpla los siguientes requisitos:

- Persona con discapacidad, menor de 16 años.
- Siendo Mayor de 16 años, con certificado positivo de movilidad reducida.

6.- Para beneficiarse de las citadas reducciones, **los interesados han de figurar empadronados en el municipio de Parla**, y deberán obtener la tarjeta especial de transporte emitida por este Ayuntamiento, que deberá ser renovada anualmente para cada ejercicio.

Para la expedición de la citada tarjeta, se deberá presentar la siguiente documentación:

- En todos lo casos, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, si se carece de él por no estar obligado, copia de libro de familia, y una fotografía tamaño carnet.
- Las personas incluidas en el epígrafe 1º, de este apartado 2º, deberán aportar también certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- Las personas incluidas en los epígrafes 2º y 3º, de este apartado 2º, deberán aportar también la documentación que acredite su condición de jubilado o pensionista.
- Las personas incluidas en el epígrafe 5º, de este apartado 2º, deberán aportar también:
 - 1.- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
 - 2.- Fotocopia compulsada de la calificación de la discapacidad emitida por el órgano competente.
 - 3.- Original y copia del libro de familia o documento similar.
 - 4.- Declaración jurada de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
 - 5.- Documento acreditativo de los ingresos de la totalidad de la unidad familiar, o cualquier otro documento acreditativo que el Ayuntamiento considere oportuno para la valoración de los haberes percibidos.
 - 6.- Declaración de la Renta del año inmediatamente anterior a la solicitud de todos los miembros de la familia ó Certificado negativo en su caso.

La cuota a pagar por la expedición o renovación de la tarjeta especial de transporte es de 12 €

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. – El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.